y leido que fué, el presidente manifestó, «que por la importancia del proyecto mismo, demandaba tiempo para su exámen, y por el respeto debido á la persona del generalisimo, convendria meditarlo mucho, lo que exigia alguna demora». Iturbide contestó: «que se le convenciese con franqueza, si se separaba de los principios con que anheló siempre la felicidad de su patria, en que estaba comprometido desde que ésta lo distinguió con su confianza y empleos, concluyendo con recomendar que se examinasen bien todos los proyectos para adoptar el mejor». A propuesta de Monteagudo, se resolvió que pasase á una comision especial el proyecto del generalísimo, la que éste nombró, señalando, conforme aun en esto al sistema electoral que proponia, un individuo por cada profesion, del clero, mineros, literatos y demás, y quedó acordado que en la sesión del 10 del mismo Noviembre se discutiria el dictámen de la comision, asistiendo la Regencia. Las observaciones de ésta, presentadas en el mismo dia, recayeron sobre la forma del Congreso, sosteniendo con sólidas razones y con el ejemplo de Inglaterra y de los Estados-Unidos, que debia componerse de dos Cámaras (1).

»En el dia señalado, Iturbide abrió la discusion, recomendando la importancia del asunto, y á propuesta suya, la sesion se declaró permanente, quedando en ella resuelto todo lo relativo á eleccion de diputados y forma del Congreso, sobre lo cual la Junta adoptó las proposiciones

de Iturbide y las observaciones de la Regencia, mezclándolo todo con el método de triple eleccion indirecta de la Constitucion española, sin otra diferencia que 1821. trasladar á los Ayuntamientos las funciones de las Juntas electorales. Algunos de los individuos de la Junta habian propuesto que los que lo fuesen, no pudiesen ser nombradas diputados, por lo que la Junta creyó no deber votar, y la Regeneia hizo que se retirase la proposicion por los que la habian presentado, con lo que se removió el impedimento. Otros puntos menos importantes se dejaron para otra sesion, terminando ésta con un discurso del presidente Alcocer, en el que se congratuló por la armonía y concordia que habia reinado entre la Junta y la Regencia, y por la felicidad con que se habia terminado un asunto de tanta importancia, á que contestó en iguales términos el generalísimo, reservando para sesion secreta el tratar de la aprobacion del reglamento de la Junta. El obispo de Puebla, al levantarse la sesion, prorumpió en elogios de todos los individuos de la Junta, felicitandolos por haber consolidado el edificio social, dando una prueba de que nadie aspiraba á otra cosa que al acierto; y siendo la eleccion de Diputaciones provinciales consecuencia de la de diputados, pues debia hacerse segun lo establecido en la Constitucion española, el dia siguiente al de aquella y por los mismos electores, se resolvió en la sesion inmediata, que además de las Diputaciones provinciales existentes en algunas provincias, se estableciesen en todas las intendencias que no las tuviesen, renovándose aquellas en totalidad y pudiendo recaer la nueva eleccion en los individuos de las mismas que no hubie-

⁽¹⁾ Las observaciones de la Regencia se publicaron en El Noticioso, número 137.

sen cumplido su período. De esta manera quedó rectificada la extraña inteligencia que en este punto se habia dado á la Constitucion en América, por la incertidumbre que se afectó acerca de lo que debia llamarse provincias, pues aunque las Córtes de España habian declarado lo mismo que ahora hizo la Junta, no se habia recibido el decreto, y el establecimiento de las Diputaciones provinciales en algunas provincias se consideraba como una distincion ó privilegio honroso, y como tal lo solicitó y obtuvo Puebla cuando Iturbide entró en aquella ciudad y le concedió tener Diputacion provincial y consulado.

»La convocatoria decretada por la Junta, Octubre à siguiendo los mismos grados de eleccion de la Constitucion española, la alejaba mucho mas del voto directo, haciéndola depender de los Ayuntamientos, en especial de los de las capitales de las provincias (1). En las elecciones populares que debian hacerse el 21 de Diciembre, los ciudadanos de todas clases y castas, y aun los extranjeros que tuviesen diez y ocho años de edad, habian de nombrar los electores, que conforme al reglamento de las Córtes de España de 23 de Mayo de 1812, habian de elegir el 24 de aquel mes todos los alcaldes, regidores y síndicos, renovándose en totalidad los Ayuntamientos y poniendo el que cesaba inmediatamente en

posesion á los nuevos nombrados. Para estas elecciones debia tenerse entendido por los electores, que los nuevos Ayuntamientos habian de tener el poder necesario para proceder segun los casos á la eleccion de electores de partido, de provincia y de diputados para el Congreso constituyente que iba á instalarse. Estos Ayuntamientos tenian que elegir, el 27 de Diciembre, un individuo de su seno para ser elector de partido, concurriendo los que fuesen nombrados por todos los Ayuntamientos del partido en la capital de éste, y unidos con el Ayuntamiento de ella, debian proceder el 14 de Enero siguiente al nombramiento de elector de provincia, que podia recaer libremente en individuo del Ayuntamiento ó de fuera de él. En el mismo órden los electores de provincia, incorporados en los Ayuntamientos de las capitales de éstas, habian de hacer el 28 de Enero la eleccion de diputados, los que habian de ser nombrados por clases, debiéndose elegir en las provincias de mayor poblacion un eclesiástico del clero secular; un militar, natural ó extranjero; un magistrado, juez de letras ó abogado, y los demás, segun las circunstancias y giros particulares de cada una, como en Méjico, un título y un mayorazgo, y en las otras, de las profesiones de mineros, artesanos ó comerciantes: en las que no habian de nombrar mas que un diputado, la eleccion era libre, y Querétaro, que no era todavía provincia independiente de Méjico, habia de mandar á la capital de ésta una Diputacion de cuatro individuos de su Ayuntamiento con el elector de provincia, para incorporarse con los electores y Ayuntamiento de Méjico, y hacer la eleccion de los veintiocho diputados y cuatro suplentes que á

Tomo XI

8

⁽¹⁾ Esta convocatoria, que se publicó en todas partes por hando imperial, se insertó en la *Gaceta Imperial* extraordinaria de 27 de Noviembre, núm. 3, fol. 217.

ambas se asignaron, de los cuales dos diputados y un suplente habian de llevar el nombre de diputados de Querétaro, y los restantes de Méjico; mas no habiendo contentado tal disposicion al Ayuntamiento de aquella ciudad, representó contra ella pidiendo se le concediese nombrar directamente sus diputados y tener Diputacion provincial. Esto último se le negó, y en cuanto á lo primero, se dejó á su arbitrio proceder en el modo establecido, ó nombrar su diputado y suplente, que fué lo que prefirió.

1821. »Los diputados debian estar en Méjico el 13 Octubre à de Febrero para instalar el Congreso el 24, aniversario del plan de Iguala, el cual, luego que estuviese reunido, habia de dividirse en dos salas, cada una con igual número de diputados y facultades, revisando la una todas las deliberaciones y leyes constitucionales que fuesen propuestas por la otra, y aunque en la convocatoria no se dice cómo se habia de hacer esta division, en la sesion del 10 de Noviembre se habia acordado, que se verificase por sorteo en cada una de las respectivas clases. Los diputados que tuviesen patrimonio ó renta suficiente para subsistir, no habian de percibir dietas, y las que hubiesen de asignarse á los que careciesen de recursos, así como los gastos de viaje, habian de ser determinados y satisfechos por las Diputaciones provinciales. El número de diputados debia ser de 162 con 29 suplentes, segun el estado que se publicó con la convocatoria, en la proporcion de dos por cada tres partidos, entendiéndose por tales las subdelegaciones, mientras se hacia la division del territorio, además de los que debiesen nombrar Chiapas y las provincias de Guatemala unidas al imperio, en la misma proporcion. Las credenciales de los electores y poderes de los diputados estaban establecidos sobre el plan de Iguala y tratado de Córdoba, como bases fundamentales para constituir el Gobierno del imperio. La Regencia agregó una introduccion ó preámbulo á la convocatoria, haciendo conocer toda la importancia de ella, y el generalísimo publicó una proclama con el mismo objeto, concluyendo con protestar «que no siendo él mismo, sus compañeros en la Regencia y el ejército, mas que súbditos del pueblo soberano, solo esperaba ver instalado el Congreso para entregar á éste el sagrado depósito que se habia querido confiarle y someter á su juicio y deliberacion cuantas providencias se habian tomado antes de su reunion, retirándose al seno de su familia ó á ocupar el lugar que se le señalase en las filas del ejército»; protestas que á nadie engañaban, porque nadie las creia de buena fé.»

La convocatoria estaba muy lejos de ser una obra que satisfaciese los deseos de los hombres que anhelaban el acierto completo en todas las disposiciones de la Junta. «No se tuvo presente», dice Iturbide en un manifiesto que escribió en Italia, «el cupo ó poblacion de las provincias, y de aquí es que se concedió un diputado, por ejemplo, á la que tenia cien mil habitantes, y cuatro á la que tenia la mitad. Tampoco entró en el cálculo que los representantes debian estar en proporcion de la ilustracion de los representados: de entre cien ciudadanos instruidos, bien pueden sacarse tres ó cuatro que tengan las calidades de un buen diputado, y entre mil que carecen de ilustracion

y de principios, con dificultad se encontrará tal vez á quien la naturaleza haya dotado de penetracion para conocer lo conveniente; de imaginacion para ver los negocios por los aspectos precisos, al menos para no incurrir en defectos notables; de firmeza de carácter para votar por lo que le parezca mejor y no variar de opinion una vez convencido de la verdad; y de la experiencia necesaria para saber cuáles son los males que afligen á su provincia y el modo de remediarlos, pues aun cuando esto último no esté á su alcance, bastaria que oyendo, supiese distinguir». Censura tambien Iturbide en el mismo manifiesto, que se hubiese dado voto en la eleccion «á los individuos que formaban el Ayuntamiento de la cabeza de partido, para la eleccion de Ayuntamientos», pues «formados», añade, «los Ayuntamientos á su placer y por consiguiente viciados, y teniendo todos sus individuos voto en la eleccion, resultó no haber mas electores que los Ayuntamientos, lo que concibe con facilidad todo el que sabe cuán despoblado se halla aquel país y la desproporcion que se encuentra de vecindario entre las villas

1821. y sus anexos». Hechas las anteriores obserá Diciembre. vaciones, termina diciendo: «Se engañó al
pueblo diciéndole que existia en él la soberanía; que iba
á delegar en sus diputados y que al efecto iba á nombrarlos, no habiendo tal nombramiento sino por parte de los
Ayuntamientos, ó mas bien, de los directores de aquella
máquina, que luego quedaron en el Congreso despues de
la cesacion de la Junta, para continuar sus maniobras,
como lo hicieron.»

La division del Congreso en dos Cámaras, tal como se

estableció, dice D. Lúcas Alaman, «no podia dar otro resultado que la diversidad accidental de opinion entre la una y la otra, pues compuestas ambas de los mismos elementos y procediendo de un mismo modo de eleccion, no podian representar diferentes intereses, cuyo equilibrio asegurase el acierto de las resoluciones, por lo que mas bien podia decirse que era una Sala ó Cámara dividida en dos, que dos Cámaras diferentes.»

El 16 de Noviembre, en que llegó á cumplirse un año de la salida de Iturbide de la capital para ir á tomar, por nombramiento del virey Apodaca, el mando de las tropas que operaban en el departamento del Sur, mando por el cual pudo proclamar el plan de Iguala, dispuso una funcion religiosa. Para conmemorar aquel dia, hizo que se celebrase en la iglesia de San Francisco, á sus expensas, una misa de gracias á la Vírgen Santísima en su inmaculada Concepcion. La iglesia, que era una de las mas hermosas y capaces de las muchas y grandiosas que cuenta Méjico, estaba profusamente iluminada, y con gran gusto y lujo adornada. Las alhajas que se colocaron á la imágen de la Madre del Salvador valian una suma respetable de duros, y la cera que ardia en cirios y velas de diversos tamaños pesaba cincuenta y seis arrobas. Colocados en puntos convenientes que contribuian á aumentar la belleza del templo, se veian millares de flámulas y gallardetes ostentando los colores nacionales, siempre seductores á los ojos de los hombres que aman su patria. La concurrencia era numerosa y se componia de lo mas selecto de la sociedad mejicana. Iturbide, con la Regencia, en la que se presentaba por primera vez como Regente

honorario su anciano padre D. Joaquin, que en aquel mismo dia habia entrado en posesion del expresado título, y todas las autoridades, salió de palacio y se dirigió á pié á San Francisco, donde, al llegar, salieron á recibirle á la puerta de la iglesia la Comunidad con el obispo de Puebla. Éste le dió el agua bendita y cantó la misa pontifical, en la que predicó el respetable religioso dieguino Fr, José María de Belaunzarán, el mismo que al entrar Flon en Guanajuato en 1811 tocando á degüello por las matanzas cometidas en Granaditas, logró, echándose á sus piés y presentándole la imágen de Jesucristo Crucificado, que mandase suspender la terrible disposicion. Por la tarde volvió Iturbide á la iglesia con el mismo acompañamiento, y salió una numerosa procesion compuesta de todas las cofradías, comunidades religiosas y clero, llevando la imágen de la Concepcion. Detrás de ésta iban la Regencia y autoridades, y seguian cerrando la marcha dos compañías de granaderos imperiales y un escuadron de caballería, recorriendo en esta forma una larga estacion hasta volver á la misma iglesia.

«La libertad de la prensa fué restablecida Diciembre. en Méjico, segun antes se ha dicho, luego que O-Donojú entró en posesion del mando, habiéndolo ya sido en las demás ciudades en que habia imprentas, como en Guadalajara y Puebla, á medida que se proclamó en ellas el plan de Iguala ó que fueron ocupadas por las tropas trigarantes. Iturbide, con el fin de propagar las luces mediante el buen uso de esta libertad, mandó antes de su entrada en la capital, que los impresores remitiesen dos ejemplares de cuanto saliese de sus oficinas á todos

los comandantes generales y jefes políticos, y que los Ayuntamientos de las capitales nombrasen en cada una de ellas dos individuos de conocida capacidad é instruccion, á quienes se diese tambien un ejemplar, para que calificasen los impresos que fuesen dignos de propagarse para promover su reimpresion. La Junta de gobierno aprobó estas disposiciones, mandando que además de los ejemplares que estaba prevenido se remitiesen á los comandantes, jefes políticos y sujetos nombrados para la calificacion de los impresos, se dirigiesen 40 á la Junta y 10 á la Regencia y secretarios del despacho, abonándose á los impresores por la hacienda pública el costo del papel de los cincuenta ejemplares adicionales que se les exigian. Así se dispuso por la Regencia por decreto de 6 de Octubre, publicado por bando el 16 (1); pero como el número de ejemplares que se habian de entregar era tan excesivo que ascendia á 82, los impresores representaron se les eximiese de este gravámen, y así se hizo, reduciendo el número á dos ejemplares para la Junta y pocos mas para los ministros y fiscales. Los calificadores no se llegaron á nombrar, ó por lo menos no se encuentra que hiciesen cosa alguna en el desempeño de sus funciones. La misma Junta mandó (2) se publicase y cumpliese el decreto de las Córtes de España de 22 de Octubre de 1820, que no lo estaba todavía, por el que se sustituyó

⁽¹⁾ Este bando no se halla en la coleccion de decretos de la Junta, en la que se omitieron varios de los acordados en los primeros dias, y tampoco se publicó en la *Gaceta*, pero lo insertó *El Noticioso* en el núm. 125 de 17 de Octubre.

⁽²⁾ Decreto de 9 de Octubre.

el sistema de jurados á las Juntas de censura que antes conocian de los abusos de la prensa, estableciendo además Juntas protectoras nombradas por las Córtes en Madrid, Méjico, Lima y Manila (1).

»Al principio, casi no se hizo otro uso de la imprenta que para felicitar á Iturbide en prosa y verso, poner en contraste á O-Donojú con Cortés (2) y otras publicaciones de esta especie, que producia el entusiasmo que reinaba; pero cuando éste comenzó á calmar, fueron saliendo diversos impresos con el objeto de despertar la antigua odiosidad contra los europeos, sobre lo cual la Regencia llamó la atencion de las autoridades (3), excitándolas á castigar estos excesos con los que se atacaba una de las garantías proclamadas en el plan de Iguala. Esta órden fué de ningun efecto, y el 11 de Diciembre salió á luz un papel con el título Consejo prudente sobre una de las garantías: su autor, llamado Francisco Lagranda, exhortaba á los españoles á enajenar sus bienes y salir del país, porque siendo detestados en él, no podria librarlos de la indignacion general Iturbide, por mas que quisiese hacerlo, poniéndose en gran compromiso si intentaba defenderlos contra toda la nacion levantada contra ellos. La

alarma que tal papel produjo, fué extraordinaria: los generales y jefes del ejército que residian en Méjico se reunieron y á las doce de la noche dirigieron una fuerte exposicion á Iturbide, pidiéndole sostuviese una de las bases del plan á cuya defensa se habian obligado todos con

el mas solemne juramento, y aunque el dia à Diciembre. siguiente era la festividad de Guadalupe, á que asistió en el santuario el generalísimo y la Regencia con la mayor pompa, se citó á la Junta á sesion extraordinaria para las seis de aquella misma tarde. Habiéndose reunido é impuesto de lo ocurrido, acordó que se suspendiese la salida de los correos que debian despacharse en aquel día (1) hasta el siguiente, para que, ya que no podia evitarse el que circulase el impreso, motivo de tanta inquietud, fuese con él la exposición de los generales, las comunicaciones de la Regencia y del generalísimo á la Junta, que se mandaron imprimir, y un bando en que se manifestase el desagrado con que la Junta y la Regencia habian visto el papel de Lagranda, estando decididas á sostener á todo trance la seguridad de las vidas y bienes de los europeos, haciendo se cumpliese la garantía de la Union.

»Cuando todos estos puntos estaban acordados, llegó la Regencia, habiendo quedado establecido desde la discusion sobre convocatoria, que asistiese á las sesiones de la

⁽¹⁾ Véase el reglamento de libertad de imprenta, en el tomo VI de decretos de las Córtes, fol. 234, y el de las Juntas protectoras, que es de 23 de Junio de 1821 en el VII, fol. 181.

⁽²⁾ Se publicó un impreso con el título: Los horrores de Cortés, los confundió O-Donojú.

⁽³⁾ Circular de 22 de Ootubre en la Gaceta de 3 de Noviembre. núm. 19, fol. 433.

⁽¹⁾ En aquel tiempo, solo habia un correo semanario, que se despachaba los miércoles en la noche. Habiendo estado interrumpido su curso por la guerra, se dió aviso de su restablecimiento en 27 de Setiembre, y es con lo que concluyó la antigua *Gaceta* del Gobierno, núm. 131, fol. 1020.

Junta cuando lo tuviese á bien, y Bárcena, que la presidia por no haber concurrido Iturbide, presentó una exposicion del consulado en que manifestaba el temor é inquietud de que se hallaban poseidos los individuos del comercio, que eran casi todos españoles; pero no quedando otra providencia que tomar, el presidente de la Junta, que en aquel mes era Almansa, ofreció que se decretarian por ésta todas las medidas convenientes, estando ya denunciado el impreso que fué calificado por los jurados de sedicioso en primer grado, y en consecuencia, el juez de letras, Galindo, condenó al autor á seis años de prision en el hospicio de pobres y á la pérdida de los derechos de ciudadano (1). En los dias siguientes á la publicacion del papel, los jefes de los cuerpos de la guarnicion de Méjico dirigieron al generalísimo exposiciones firmadas por un individuo de cada clase en el mismo sentido que lo habian hecho los generales, y este ejemplo fué seguido por otros muchos cuerpos del ejército. La Junta, que estaba ocupándose ya de reformar la ley de imprenta, aceleró la discusión, en la que Alcocer propuso se suprimiese el juicio por jurados, restableciendo las Juntas de censura, lo que no fué aprobado; y como los abusos que se habian cometido se atribuyesen á la ignorancia en que podian haber estado algunos escritores de que el imperio tenia Constitucion y en ella bases fundamentales, y á la falta de pronto castigo por la demora en la calificacion de los papeles denunciados, la Junta creyó remediar una y

otra causa, declarando cuáles eran las bases de la Constitucion, contra las cuales no era lícito escribir, reducidas á las contenidas en el plan de Iguala y tratado de Córdoba, aumentando á seis el número de alcaldes en Méjico y dictando algunas medidas para la pronta reunion de los jurados (1). La ley de las Córtes de España sobre abusos de imprenta declaraba, en su artículo 74, privados de fuero á los responsables á los impresos denunciados, lo que reclamó el Dr. Monteagudo como contrario al plan de Iguala, que conservó todos los fueros, y aunque muchos jefes y oficiales hubiesen dirigido á la Junta una exposicion renunciando el militar para expeditar este género de juicios, queriendo hacer de este modo mas odioso el empeño con que los eclesiásticos sostenian el suyo, se respetó éste, declarando que cuando algun eclesiástico resultase responsable á un impreso denunciado, la causa pasase al tribunal correspondiente, siguiéndola el juez eclesiástico hasta su fenecimiento, pero observando las leyes y reglamentos dados sobre la materia, del mismo modo que procedería en iguales casos el juez secular (2).

*Los impresos que dieron motivo á estas octubre disposiciones causaron tal inquietud en los europeos, que todos los que podian realizar sus bienes, ó á quienes no detenian relaciones de familia, trataban de dejar el país, siendo tan grande el número de los que ocurrian pidiendo pasaportes para embarcarse, que Iturbide creyó deber negarlos. Con este fin concurrió á la

⁽¹⁾ Se publicó la sentencia en la Gaceta de 22 de Diciembre, núm. 42, fol. 341.

⁽¹⁾ Gaceta de 22 de Diciembre, núm. 42, fol. 342.

⁽²⁾ Decreto de 19 de Enero de 1822.